

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la solicitud de redención de pena y libertad condicional elevada por la sentenciada **CLAUDIA JULIANA GALVIS CORREA**, dentro del CUI 68547-6000-147-2016-01758-00 NI-31982.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a **CLAUDIA JULIANA GALVIS CORREA** la pena impuesta el 26 de febrero de 2020 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento y confirmada el 19 de octubre de 2020 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga a la pena de 72 meses de prisión y multa de 1351 SMLMV.

La condenada se encuentra privada de la libertad por este asunto desde el 1º de agosto de 2018

2. REDENCIÓN DE PENA:

La Dirección del Centro Carcelario allegó los siguientes documentos:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERÍODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
17173143	228	ESTUDIO	OCTUBRE A NOVIEMBRE 2018	SOBRESALIENTE	BUENA
17173143	36	ESTUDIO	DICIEMBRE 2018	DEFICIENTE	BUENA
17342144	291	ESTUDIO	ENERO A MARZO 2019	SOBRESALIENTE	BUENA
17433699	306	ESTUDIO	ABRIL A JUNIO 19 DE 2019	SOBRESALIENTE	BUENA Y EJEMPLAR
17433699	28	TRABAJO	JUNIO 20 AL 30 DE 2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17597367	728	TRABAJO	JULIO A NOVIEMBRE 2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17756936	552	TRABAJO	DICIEMBRE 2019 A MARZO 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17839902	208	TRABAJO	ABRIL A MAYO 15 DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17839902	168	ESTUDIO	MAYO 16 A JUNIO 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17934925	372	ESTUDIO	JULIO A SEPTIEMBRE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18010075	366	ESTUDIO	OCTUBRE A DICIEMBRE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18079644	360	ESTUDIO	ENERO A MARZO 2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Es de advertir que no se concederá redención de pena de las 36 horas de estudio de diciembre de 2018, toda vez que la actividad fue calificada como deficiente.

Efectuados los demás cómputos legales tenemos que la condenada **CLAUDIA JULIANA GALVIS CORREA** ha redimido por estudio 174 días y por trabajo 94 días, para un total de 268 días, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Finalmente, al computar el tiempo físico con la redención de pena concedida en la fecha de 268 días, se tiene que ha cumplido una penalidad efectiva de **43 meses y 1 día de prisión.**

3. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

En esta oportunidad y con el fin de estudiar la solicitud de libertad condicional se aportan por el CPMSM BUCARAMANGA los siguientes documentos:

- Cartilla biográfica de la interna
- Certificado de calificación de conducta de fecha 12 de mayo de 2021 con conducta buena y ejemplar

- Resolución No. 000314 de fecha 12 de mayo de 2021 emanada del CPMSM BUCARAMANGA conceptuando favorablemente sobre la libertad condicional impetrada.

El artículo 64 del Código Penal prescribe:

"Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1- Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena,
- 2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- 3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

EL CASO CONCRETO.

a) Haremos **valoración de la conducta punible** advirtiendo que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia, los mecanismos sustitutivos fueron negados en virtud de un factor objetivo, como es encontrarse prohibido los beneficios de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliar para los delitos de concierto para delinquir agravado y el tráfico de estupefacientes en el artículo 68A del Código Penal.

Sin embargo, debe destacarse que las conductas cometidas por la sentenciada CLAUDIA JULIANA GALVIS CORREA son de gran entidad, como quiera que actuó en calidad de líder en la venta de estupefacientes en su domicilio, disponiendo de varios expendedores para el efecto, entre ellos, a su hijo menor de edad, razón por la cual fue condenada por el ilícito de uso de menores de edad en la comisión de delitos, comportamiento que es reprochado por la sociedad, y que atentan contra la salud pública, resultando como principales perjudicados los jóvenes, lo que genera un mayor rechazo y la exigencia para el estado de reprimir con mayor severidad este tipo de conductas. De ahí que resulta adecuado que continúe ejecutando la pena impuesta, de cara a la función que cumple la pena en el caso concreto.

b) Se aplicará como exigencia objetiva, el **descuento de la pena en las 3/5 partes**. Se advierte que la sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el 1° de agosto de 2018, tiempo que, sumado a la redención de pena concedida en la fecha de 268 días, arroja un total de pena cumplida de 43 meses y 1 día de prisión.

Por lo tanto, no ha cumplido el tiempo de descuento de pena que exige la norma, que para el caso es de 43 meses y 6 días de prisión, por lo que la sentenciada NO ha superado las tres quintas partes de la pena.

Por consiguiente, al no darse el cumplimiento de estos requisitos, toda vez que dada la gravedad de las conductas cometidas y aún no cumplir el mínimo de pena requerido, se debe negar la petición de libertad condicional elevada por la condenada, sin que haya lugar a continuar con el examen sobre el cumplimiento de las demás condiciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER a CLAUDIA JULIANA GALVIS CORREA una redención de pena por estudio en cuantía de 174 días y por trabajo de 94 días, para un total de 268 días de prisión.

SEGUNDO.- NO se concederá redención de pena de las 36 horas de estudio de diciembre de 2018, toda vez que la actividad fue calificada como deficiente.

TERCERO.- Declarar que CLAUDIA JULIANA GALVIS CORREA ha cumplido una totalidad de pena de 43 meses y 1 días de prisión.

CUARTO.- NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** elevada por la condenada **CLAUDIA JULIANA GALVIS CORREA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO:- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez